

ANEXO I	
12.8.10.20	
FECHA	Nº EXPEDIENTE



CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA".

DECRETO Nº 772

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Y
PROVINCIA DE**

SALTA:

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN (en adelante, el "MDTYH") por una parte, representado en este acto por la Señora **Ministra Arquitecta María Eugenia Bielsa**, DNI Nº 12.480.314, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 8º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y la Provincia de SALTA (en adelante "LA PROVINCIA") por la otra, representada en este acto por el Señor **Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz**, DNI Nº 20.609.646, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n, de la Ciudad de Salta (indistintamente, "LAS PARTES") y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual ocasionada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA".

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Nº 53 de fecha 13 de julio de 2020 se creó un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" (en adelante "EL PROGRAMA" o "PROGRAMA"), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesíásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el año 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en el territorio del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

[Handwritten signature/initials]



ES COPIA

[Handwritten signature]

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 772



Que por la mentada Resolución del MDTyH se designó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de las y los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias que EL PROGRAMA pretende mejorar, con el objeto de fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que a esos fines EL PROGRAMA propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del espacio físico donde realizan sus tareas.

Que de este modo también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y los Municipios en la implementación de las políticas públicas.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA adhiere a los postulados, objetivos del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA", creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 53 de fecha 13 de julio de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MDTyH se compromete a aportar recursos técnicos y materiales para lograr la plena implementación del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" en el ámbito de LA PROVINCIA.



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 772

CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA se compromete a emplear sus mayores esfuerzos para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA, a propiciar y dictar las normas necesarias para su plena implementación, realizando las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento del PROGRAMA. Además, LA PROVINCIA se compromete a difundir el PROGRAMA a través de los gobiernos municipales y a suscribir los convenios necesarios.



CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA designa como Autoridad Responsable Provincial a la Coordinación Interministerial dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, con competencia para llevar a cabo las obligaciones establecidas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Nº 53 de fecha 13 de julio de 2020 y sus correspondientes Anexos.

CLÁUSULA QUINTA: El MDTYH se compromete una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ANEXO I de la Resolución MDTYH Nº 53 de fecha 13 de julio de 2020 a autorizar transferencias por hasta PESOS CINCUENTA MILLONES CIENTO MIL (\$50.100.000.-), en la medida que exista crédito presupuestario a tales fines.

CLÁUSULA SEXTA: Los fondos que se transfieran en EL PROGRAMA quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Nº 31/2020 "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES".

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA PROVINCIA será la única responsable de corroborar los listados de pre- adjudicatarios enviados por el Municipio, con el objetivo de determinar si cumplen con los requisitos del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA".

Asimismo, LA PROVINCIA será la única responsable de la confección de los informes parciales y finales establecidos en las Bases y Condiciones del mencionado PROGRAMA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 31 días del mes de agosto de 2020.



Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Saenz
GOBERNADOR

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONVENIO DE ADHESIÓN "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA". OPERATORIA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS A TRAVÉS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA



SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO DEL MDTYH Y PROVINCIA DE SALTA:

Entre la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO (en adelante la "SSPSU") por una parte, representado en este acto por el Sr. Director Nacional de Proyectos Urbanísticos y Habitacionales, Arq. Juan Pablo Negro (DNI N° 26.588.676), constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Provincia de SALTA (en adelante "la Provincia") por la otra, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz (DNI N° 20.609.646) constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n, de la Ciudad de Salta (indistintamente, "las Partes") y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 53 del 13 de Julio de 2020, el Estado Nacional, por medio del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, resolvió la creación de un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" (en adelante "El Programa"), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales; asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesiósticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en todas las provincias y municipios del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas.

Que por dicha Resolución se designó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO como Autoridad de Aplicación.

Que la Subsecretaría a los fines de la implementación del financiamiento suscribió un convenio de colaboración con el Banco de la Nación Argentina por el Servicio de Tarjetas Prepagas Ticket Nación Electrónico.

Que surge del referido convenio la necesidad que las Provincias realicen la apertura de una cuenta corriente especial en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina N° 0085 – Sucursal Plaza de Mayo, que tendrá como único objetivo canalizar la operatoria del "Programa Federal Argentina Construye Solidaria".

Que a la mencionada cuenta las Provincias y CABA deberán girar los financiamientos acordados, para que



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 772



una vez remitidos por parte del Ministerio el listado de Beneficiarios se acrediten los fondos acordados a cada uno en las tarjetas magnéticas de pago.

Que asimismo será necesario que las Provincias y CABA autoricen por nota al Banco de la Nación Argentina al débito de los fondos depositados en sus cuentas corrientes para aplicarlos a las cargas de las tarjetas.

POR ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: La Provincia adhiere al Convenio Celebrado el día 6 de agosto de 2020 entre la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo y el Banco de la Nación Argentina por el Servicio de Tarjetas Prepagas Ticket Nación Electrónico, para la implementación de los financiamientos derivados del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" que como Anexo se acompaña al presente.

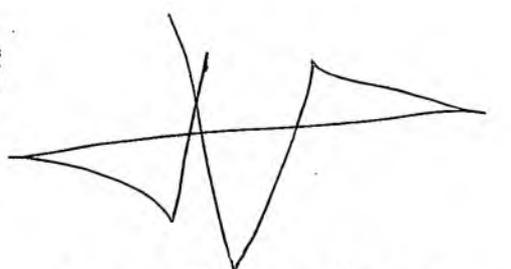
CLÁUSULA SEGUNDA: La SSPSU se compromete a remitir al Banco de la Nación Argentina los listados de organizaciones beneficiarias del Programa con identificación de representante de la misma a favor de la cual se otorgue la tarjeta magnética y monto a cargarse.

CLÁUSULA TERCERA: La Provincia se compromete a realizar la apertura de una cuenta corriente especial en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina N° 0085 – Sucursal Plaza de Mayo, que tendrá como único objetivo canalizar la operatoria del "Programa Federal Argentina Construye Solidaria".

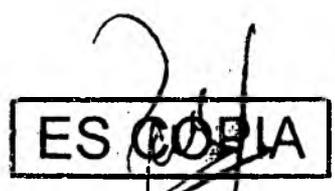
CLÁUSULA CUARTA: La Provincia se compromete a enviar nota al Banco de la Nación Argentina autorizando los débitos de su cuenta en relación y las organizaciones beneficiarias y montos acordados.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 2 días del mes de AGOSTO de 2020.




JUAN PABLO NEGRO
DIR. NAC. DE PROYECTOS
URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES


Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Saenz
GOBERNADOR


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT Y
EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA POR EL SERVICIO DE TARJETAS PREPAGADAS
TICKET NACIÓN ELECTRÓNICO.



Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN, en adelante EL ORGANISMO, representado en este acto por el Arq. Juan Pablo Negro, DNI N° 26.588.676, en su carácter de Director Nacional de Proyectos Urbanísticos y Habitacionales del ORGANISMO, con domicilio legal en Esmeralda 255, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante el BANCO, representado en este acto por el Señor Martín Román Rayib, DNI N° 23134641, con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de Apoderado de esa institución, acuerdan la firma del presente Convenio, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 53 de fecha 13 de Julio de 2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, con el objeto que se describe en la página segunda.

PRIMERA: TERMINOLOGÍA

Los términos utilizados en el presente Convenio tienen el significado que seguidamente se les atribuye:

- 1 - Tarjeta Ticket Nación Electrónico o TTNE: Tarjeta Magnética de Pago en comercios adheridos, la cual es personal e intransferible.
- 2 - BENEFICIARIOS: Se trata de aquellas personas que, en representación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales, recibirán un beneficio mediante la tarjeta magnética (TTNE), en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 53 de fecha 13 de Julio de 2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.
- 3.- COMERCIOS: Red de establecimientos comerciales adheridos por medio de la cual los beneficiarios efectúan las compras a través de las terminales de captura en línea denominadas "POS".
- 4.- POS: artefacto electrónico que permite a un establecimiento comercial cobrar a sus clientes o usuarios mediante una tarjeta de débito o una tarjeta de crédito.
- 5.- ADMINISTRADORA: es la empresa encargada de procesar los datos y embozar las TTNE.
- 6.- PROVINCIAS Y CABA: refiere a las Provincias y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) que firmen con el ORGANISMO un convenio de adhesión al "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" creado por la citada Resolución.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 1.- El presente convenio tiene por objeto posibilitar la percepción por parte de los BENEFICIARIOS de la citada Resolución determinados por el ORGANISMO, de los montos asignados a cada uno, a través de la utilización de las tarjetas TTNE, suministradas por el BANCO, en su carácter de emisor de las mismas.
- 2.- Las PROVINCIAS y CABA deberán realizar la apertura de una cuenta corriente especial en la Sucursal 0085 - Plaza de Mayo del BANCO, que tendrá como único objetivo canalizar la operatoria del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA", en el marco de lo dispuesto por la mencionada Resolución ministerial.
- 3.- El BANCO se compromete a realizar todas las gestiones, trámites y procedimientos necesarios, aplicando el diseño e identificación de las tarjetas TTNE para que los BENEFICIARIOS puedan operar en terminales POS.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYH

DECRETO Nº 772



TERCERA: La instrumentación del sistema en ningún caso generará costo alguno a cargo de los BENEFICIARIOS.

CUARTA: La TTNE sólo podrá ser utilizada como medio de pago en compras realizadas en comercios de la República Argentina, adheridos a la plataforma MasterCard. EL ORGANISMO podrá solicitar la limitación del uso de las TTNE a los rubros que estime corresponder mediante nota membretada con firmas certificadas y en el momento que así lo requiera.

QUINTA: NÓMINA DE BENEFICIARIOS

1.- EL ORGANISMO entregará al BANCO con una antelación no inferior a SIETE (7) días hábiles administrativos a la fecha de acreditación de fondos un soporte magnético y nota respaldatoria en el que conste la Nómina de BENEFICIARIOS con la información necesaria para el alta, emisión y entrega de las tarjetas. El archivo se registrará por el diseño de registros que será provisto oportunamente por la ADMINISTRADORA.

2.- EL ORGANISMO proveerá las bajas, modificaciones y nuevas altas de tarjetas correspondientes a la actualización de la nómina de BENEFICIARIOS bajo las mismas condiciones detalladas en el punto anterior.

3.- LAS PROVINCIAS y CABA deberán autorizar por nota al BANCO el débito de los fondos depositados en sus cuentas corrientes para aplicarlos a las cargas de las tarjetas, y recibirán copia del listado enviado por el ORGANISMO al BANCO con el monto asignado a los BENEFICIARIOS de sus jurisdicciones.

SEXTA: La correcta integración de los archivos de alta/baja/modificación de las TTNE, como así también el archivo de carga, quedarán a cargo de EL ORGANISMO. Asimismo, los datos provistos en ellos, tendrán carácter de declaración jurada, por lo que el BANCO deslinda toda y cualquier responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia del error, falsedad, parcialidad, etc. de los datos e información suministrada y determinada por EL ORGANISMO, los que son de su exclusiva cuenta y por los que responde en forma total y absoluta.

SÉPTIMA: ENTREGA DE LAS TTNE A LOS BENEFICIARIOS

1.- Las tarjetas serán entregadas a los BENEFICIARIOS en la sucursal del BANCO indicada por EL ORGANISMO. El banco deberá previamente hacer entrega al ORGANISMO de un listado con la totalidad de las sucursales de todo el país a tal fin. En caso de que el ORGANISMO lo requiera, el BANCO enviará las tarjetas a los domicilios de los BENEFICIARIOS, previamente informados por el ORGANISMO, a través de una permisionaria (empresa de correos).

2.- Las Tarjetas serán nominadas a favor de cada responsable designado por EL ORGANISMO.

3.- Las TTNE reimpresas serán remitidas bloqueadas a las Sucursales, para su posterior entrega al BENEFICIARIO.

OCTAVA: ACREDITACIÓN DE FONDOS

La Tesorería General de la Nación remitirá a LAS PROVINCIAS y CABA las partidas correspondientes a la operatoria del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA". Una vez

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYH



DECRETO N° 772

recibida la transferencia en su banco agente financiero, las PROVINCIAS y CABA transferirán el importe total a acreditar y los gastos detallados en el ANEXO I que correspondan, a las cuentas que abran en Sucursal 0085 - Plaza de Mayo en un plazo no menor a SEIS (6) días hábiles administrativos, previo a la fecha de carga de las TTNE.

Asimismo, las PROVINCIAS y CABA deberán presentar una nota de autorización al débito de las cuentas establecidas en el párrafo precedente, especificando número de orden de pago, fecha de compensación, importe total a acreditar y comisión por monto emitido más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente según se establece en el ANEXO I, y suscripta por los representantes de las PROVINCIAS y CABA con firma registrada en el BANCO, como se describe en el punto 3 de la cláusula QUINTA. El ORGANISMO enviará al BANCO los archivos de carga correspondientes en cada caso, para proceder a las cargas de las tarjetas de los BENEFICIARIOS.

NOVENA: DETALLE DE MOVIMIENTOS

El sistema generará un detalle mensual de movimientos conteniendo: fecha y monto de la última carga y fecha y monto de las compras de cada tarjeta, como así también el saldo restante en cada una.

DÉCIMA: RENDICIÓN

El ORGANISMO retirará las rendiciones de los archivos procesados, con el correspondiente acuse de recibo, debiendo controlar las mismas e informar al BANCO las discrepancias, en caso de corresponder, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos subsiguientes.

DÉCIMO PRIMERA: DENUNCIAS POR DESCONOCIMIENTO DE OPERACIONES

EL ORGANISMO podrá presentar una nota en la sucursal de adhesión del convenio suscripta por los funcionarios con firma registrada en el BANCO, describiendo el contenido de la información y adjuntando el "modelo de denuncia" del BENEFICIARIO por desconocimiento de operaciones, debidamente integrado y suscripto, el cual será provisto oportunamente.

DÉCIMO SEGUNDA: ADHESIÓN DE POS PARA EL USO DE LAS TTNE

El BANCO promoverá la adhesión a las POS para el uso de la TTNE, sin restricciones de ningún tipo, en cuanto a monto mínimo de compras.

DÉCIMO TERCERA: AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE VENTAS

En el CIENTO POR CIENTO (100%) de los casos las operaciones de venta en las POS serán autorizadas electrónicamente.

DÉCIMO CUARTA: BASES DE DATOS DE BENEFICIARIOS

- 1.- El BANCO garantiza la confidencialidad de la información de las bases de datos de los BENEFICIARIOS, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el fin previsto en el presente Convenio.
- 2.- Asimismo el BANCO tiene expresamente prohibido transmitir y/o transferir y/o donar y/o vender y/o ceder por cualquier medio la base de datos ya sea a personas físicas y/o jurídicas y/o entes y/o direcciones y/o reparticiones públicas, según lo determinado en la Ley 21.526 (art. 39) Ley de Entidades Financieras,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYE

DECRETO Nº 772

Respecto del secreto bancario y la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.



DÉCIMO QUINTA: COMISIONES Y CARGOS

Por las prestaciones a cargo del BANCO, EL ORGANISMO a través de los fondos que transfiera a LAS PROVINCIAS y CABA abonará únicamente como retribución la suma que se fija en el ANEXO I Condiciones Comerciales y Costos, que forma parte integrante del presente Convenio.

LAS PROVINCIAS y CABA transferirán los fondos para cubrir los gastos convenidos en el ANEXO I, a la cuenta corriente que cada uno posea, dentro de los VEINTE (20) días corridos a partir de la entrega de los comprobantes por parte del BANCO.

Respecto a la comisión por monto emitido, se regirá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años. Dicho plazo se podrá prorrogar previo acuerdo expreso por periodos similares, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario con TREINTA (30) días de antelación a la expiración del plazo original o sus eventuales prórrogas, en forma fehaciente.

Las partes recíprocamente acuerdan que podrán rescindir el presente Convenio sin expresión de causa y sin que ello genere obligación de indemnizar y/o reparar a la otra. A tales efectos notificarán fehacientemente dicha decisión con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha en que se quiera hacer efectivo su cese.

DÉCIMO SÉPTIMA:

1.- En caso de controversia en la interpretación del presente Convenio, el tema será resuelto de común acuerdo entre las máximas autoridades de las partes intervinientes.

2.- En caso de no llegar a un acuerdo, el mismo será sometido al procedimiento establecido por la Ley Nº 19.983.

DÉCIMO OCTAVA: El BANCO podrá modificar las presentes condiciones previo aviso al ORGANISMO mediante notificación enviada al domicilio declarado, con una anticipación de SESENTA (60) días respecto de la entrada en vigencia.

Estas modificaciones serán referidas a los parámetros del servicio (comisiones, cargos, aspectos que hagan al funcionamiento del servicio, etc.) por disposición de la ADMINISTRADORA o del BANCO. Se considerará que los cambios han sido aceptados cuando los Usuarios conservaran y/o utilizaran las tarjetas después de transcurrido el plazo de anticipación respecto a la entrada en vigencia del cambio.

En caso de no aceptar las modificaciones, el ORGANISMO podrá rescindir el presente sin derecho a indemnización alguna, devolviendo todas las tarjetas emitidas. El ORGANISMO seguirá siendo responsable por todas las comisiones, cargos y compras, etc. que hubiesen sido realizadas y/o tuviesen su origen con anterioridad a dar por terminada la presente, los que deberán ser abonados aplicando las condiciones existentes con anterioridad a la modificación cuestionada.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYH



DECRETO Nº 772

DÉCIMO NOVENA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados en el Encabezado, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación a su respecto, siendo válidas en consecuencia, todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas entre partes

En prueba de conformidad, se suscriben 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Abo de 2020

JUAN PABLO NELSON

DNI 26587676

DIRECTOR NACIONAL DE
PROYECTOS URBANÍSTICOS
Y HABITACIONALES

MINISTERIO DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y HABITAT

MARTÍN ROMÁN HAYS
AJC SUBGERENCIA GENERAL

DNI 23134641

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYH

DECRETO Nº 772

ANEXO I

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

CONDICIONES COMERCIALES PARA ADHESIÓN DE EMPRESAS AL SISTEMA TICKET NACIÓN

Por las prestaciones y servicios a cargo del Banco de la Nación Argentina, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Habitat abonara como retribucion, los valores mas abajo indicados segun las variables que a titulo enumerativo seguidamente se detallan

- **Concepto:** Emisión de Plásticos.
- **Unidad:** Por plastico
- **Periodicidad:** Una vez, Alas iniciales
- **Valor:** \$30.000 + IVA

- **Concepto:** Distribución de Plásticos
- **Tarea:** Producto "PAS" - Alta Seguridad - Envío al domicilio del titular.
- **Periodicidad:** Toda vez que se renuevan plásticos
- **Valor:** \$200.00 + IVA por cada tarjeta enviada

- **Concepto:** Reposición Plástico.
- **Valor:** \$15.000 + IVA
- **Unidad:** Por plastico
- **Periodicidad:** Toda vez que la tarjeta habiente solicita la reposicion

- **Concepto:** Renovación plástico.
- **Valor:** Bonificada 100%
- **Unidad:** Por plastico
- **Periodicidad:** Segun vigencia indicada en el plástico

- **Concepto:** Transaction por terminal de Captura en línea (POS).
- **Valor:** Bonificada 100%
- **Unidad:** Por transaction
- **Periodicidad:** Toda vez que el usuario abona en comercio adherido

CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYH.

DECRETO N° 772



- **Concepto:** Transacción / Consulta al Centro de Atención Telefónica.
- **Valor:** Bonificada 100%
- **Unidad:** Por llamado a la línea 0810-666-4803.
- **Periodicidad:** Toda comunicación con el Centro de Atención Telefónica.

- **Concepto:** Comisión por monto emitido.
- **Unidad:** Sobre el monto total emitido.
- **Periodicidad:** Toda vez que la Empresa / Ente instruya acreditar las tarjetas.
- **Valor:** Porcentual sobre el monto total emitido. 1,0% + IVA.

Las presentes comisiones y los movimientos de fondos están sujetos a los impuestos de Ley.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYH

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 772

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2020-56433850-APN-DGDYD#MDTYH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT , Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA POR EL SERVICIO DE LAS TARJETAS PREPAGAS TICKET NACIÓN ELECTRONICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.26 15:45:19 -03:00

Mariela Gabriele
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.26 15:45:20 -03:00